

**RE: RECURSO DE REPOSICION**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande  
<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/10/2023 5:12 PM

Para: Edith Maria Miranda Mosquera <eidthmirandamosquera@gmail.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.



**María Victoria Badran Tinoco**

**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SABANAGRANDE, ATLÁNTICO.**

Tel. 3105233389

Correo Institucional:

j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención:

Lunes a Viernes

8.00Am a 12:00 pm y de 1:00 Pm a 05:00 pm

Dirección: Carrera 1b - 2a- 65 Barrio Altos de Betania  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia.

**De:** Edith Maria Miranda Mosquera <eidthmirandamosquera@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 2 de octubre de 2023 3:41 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande  
<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO**

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sabanagrande-Atlántico.

**PROCESO ALIMENTOS DE MAYOR**

**RADICADO:** 08634408900120170041200

**DEMANDANTE:** EDDY FRANCISCO SALGADO PÉREZ

**DEMANDADO:** EDITH MIRANDA MOSQUERA C.C 22.537.182

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EDITH MARIA MIRANDA MOSQUERA**, Mujer, mayor de edad, domiciliada en Manatí-Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.537.182. de Manatí-Atlántico, titular del correo electrónico [eidthmirandamosquera@gmail.com](mailto:eidthmirandamosquera@gmail.com), por medio del presente escrito me permito impetrar ante usted, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha trece (13) de septiembre de 2023 y notificado por estado el 27 de septiembre de 2023, por medio de la cual, el presente despacho, entre otras determinaciones, se abstiene a lo resuelto el 28 de febrero del 2018, y niega la solicitud de terminación del presente proceso.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El presente proceso tuvo como fundamento factico, jurídico y probatorio, falsedades impetradas por la parte demandante y de su apoderado, con el fin consumado de apropiarse injustificadamente de mis mesadas pensionales en cuota parte.

Tanto la escritura publica que se alega en la demanda, como el acuerdo conciliatorio base de los descuentos que se me vienen efectuando, carecen de soporte legal, y por el contrario lejos de ilustrar mi voluntad, se trata de documentos falsos, que desconozco.

Tanto el demandante, como su apoderado, se aprovecharon de la pluralidad de procesos ejecutivos y embargos que poseo, para camuflar los descuentos que en un principio no sabía de donde provenían; Sin embargo lejos de encontrar respaldo del presente despacho, encuentro la negativa de realizar un requerimiento, y examen serio, para ejecutar el control de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, **salvo que se trate de hechos nuevos**, no se podrán alegar en las etapas siguientes...” (negrilla y subrayado agregado)

En este orden de ideas, es menester precisar que la primera actuación que estoy surtiendo dentro del presente proceso es la solicitud de terminación, investigación y denuncia que a través de los memoriales me he permitido formular, alegando la falsedad de la cual he sido víctima y el desconocimiento del presente proceso.

Nótese el indicio grave por parte del demandante, y de su apoderado al guardar silencio y no presentar oposición a las presentes actuaciones, aun cuando los señalamientos realizados rayan la jurisdicción penal; Aclarándole en este segmento al despacho, que no se espera que suplante las actuaciones que en su debido momento efectuaran los fiscales, y los jueces penales, sino que por el contrario, vislumbre sin formalismos abstractos, el acervo probatorio que yace dentro del expediente, pues siendo la respuesta de la notaria contundente al enviar la escritura 2104 del 09 de julio de 2013 (Hipoteca), el despacho pretende “desconocer” o ignorar que no “pueden” existir dos escrituras con el mismo número, en el mismo año, ni coexistir en una misma escritura una hipoteca y una unión marital de hecho...

Tampoco se explica porque el despacho, no requirió a la notaria para que le certificara si las presentaciones personales que alega y aporta la parte demandante, en la conciliación, y demás, fueron realizadas en ella, teniendo en cuenta que son deberes de los Jueces (Art. 42) *prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal*, así como, *emplear los poderes que el Código General del Proceso le concede en materia de **pruebas de oficio** para verificar los hechos alegados por las partes.*

Consecuente con lo anterior, solicito:

1. Se reponga el auto atacado, y en su lugar se **DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, o subsidiariamente, se decreten las pruebas de oficio a que haya lugar, en procura de corroborar los fraudes ejecutados en el proceso de su entera vigilancia.

Atentamente,

EDITH MARIA MIRANDA MOSQUERA  
C.C No. 22.537.182. de Manatí-Atlantico

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -ATLÁNTICO**

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sabanagrande-Atlántico.

**PROCESO ALIMENTOS DE MAYOR**

**RADICADO:** 08634408900120170041200

**DEMANDANTE:** EDDY FRANCISCO SALGADO PÉREZ

**DEMANDADO:** EDITH MIRANDA MOSQUERA C.C 22.537.182

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EDITH MARIA MIRANDA MOSQUERA**, Mujer, mayor de edad, domiciliada en Manatí-Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.537.182. de Manatí-Atlántico, titular del correo electrónico [edithmirandamosquera@gmail.com](mailto:edithmirandamosquera@gmail.com), por medio del presente escrito me permito impetrar ante usted, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha trece (13) de septiembre de 2023 y notificado por estado el 27 de septiembre de 2023, por medio de la cual, el presente despacho, entre otras determinaciones, se abstiene a lo resuelto el 28 de febrero del 2018, y niega la solicitud de terminación del presente proceso.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El presente proceso tuvo como fundamento factico, jurídico y probatorio, falsedades impetradas por la parte demandante y de su apoderado, con el fin consumado de apropiarse injustificadamente de mis mesadas pensionales en cuota parte.

Tanto la escritura publica que se alega en la demanda, como el acuerdo conciliatorio base de los descuentos que se me vienen efectuando, carecen de soporte legal, y por el contrario lejos de ilustrar mi voluntad, se trata de documentos falsos, que desconozco.

Tanto el demandante, como su apoderado, se aprovecharon de la pluralidad de procesos ejecutivos y embargos que poseo, para camuflar los descuentos que en un principio no sabía de donde provenían; Sin embargo lejos de encontrar respaldo del presente despacho, encuentro la negativa de realizar un requerimiento, y examen serio, para ejecutar el control de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, **salvo que se trate de hechos**

nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...” (negrilla y subrayado agregado)

En este orden de ideas, es menester precisar que la primera actuación que estoy surtiendo dentro del presente proceso es la solicitud de terminación, investigación y denuncia que a través de los memoriales me he permitido formular, alegando la falsedad de la cual he sido víctima y el desconocimiento del presente proceso.

Nótese el indicio grave por parte del demandante, y de su apoderado al guardar silencio y no presentar oposición a las presentes actuaciones, aun cuando los señalamientos realizados rayan la jurisdicción penal; Aclarándole en este segmento al despacho, que no se espera que suplante las actuaciones que en su debido momento efectuaran los fiscales, y los jueces penales, sino que por el contrario, vislumbre sin formalismos abstractos, el acervo probatorio que yace dentro del expediente, pues siendo la respuesta de la notaria contundente al enviar la escritura 2104 del 09 de julio de 2013 (Hipoteca), el despacho pretende “desconocer” o ignorar que no “pueden” existir dos escrituras con el mismo número, en el mismo año, ni coexistir en una misma escritura una hipoteca y una unión marital de hecho...

Tampoco se explica porque el despacho, no requirió a la notaria para que le certificara si las presentaciones personales que alega y aporta la parte demandante, en la conciliación, y demás, fueron realizadas en ella, teniendo en cuenta que son deberes de los Jueces (Art. 42) *prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal*, así como, *emplear los poderes que el Código General del Proceso le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes*.

Consecuente con lo anterior, solicito:

1. Se reponga el auto atacado, y en su lugar se **DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, o subsidiariamente, se decreten las pruebas de oficio a que haya lugar, en procura de corroborar los fraudes ejecutados en el proceso de su entera vigilancia.

Atentamente,

EDITH MARIA MIRANDA MOSQUERA  
C.C No. 22.537.182. de Manatí-Atlántico